

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Matías Malpica González Elípe.—Fernando Ledesma Bertret.—Juan Antonio Rossignoli Just.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28533

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este departamento por «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 30 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 355/76, interpuesto por «Construcciones Colomina, S. A.» contra este Departamento, sobre falta absoluta de cotización a la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por "Construcciones Colomina, S. A.", contra la Administración General del Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad de la resolución adoptada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social el seis de septiembre de mil novecientos setenta y seis; sin pronunciamiento sobre costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28534

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Arbizu Urdiain y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 18 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 527/76 y 17/77, interpuesto por don Domingo José Arbizu Urdiain y otros contra este Departamento, sobre sanciones de suspensión de empleo y sueldo y pérdidas de haberes impuestas en expediente disciplinario,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados quinientos veintisiete/setenta y seis y diecisiete/setenta y siete interpuestos por el Letrado señor Gasch Riudor, en nombre y representación de don Domingo José Arbizu Urdiain, doña María de Alos Moner Vila, don Francisco Alegret Bardi, don Julio Nadal Capora y doña Encarnación Soto Fernández, contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de diecinueve de octubre y veintiocho del mismo mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, resolviendo los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria anulando la notificación practicada en las mercedadas resoluciones relativa a la posibilidad de interposición del recurso contencioso-administrativo dejando a salvo el derecho de los recurrentes para ejercitarlo en el plazo de un mes ante la Jurisdicción Laboral correspondiente y no ha lugar a hacer expresa imposición de costas causadas en este recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza librese certificación literal de la misma y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente ad-

ministrativo al Órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas: Carmen Corominas Pamias.—Vale.—Félix Ochoa.—Manuel María Derqui.—Juan Antonio S. Kiol (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

28535

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cervezas de Santander, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 29 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 132/76, interpuesto por «Cervezas de Santander, S. A.» contra este Departamento, sobre resolución dictada con fecha 10 de junio de 1976 por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cervezas de Santander" frente a la Administración General del Estado contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco que impuso a la Entidad recurrente la sanción de siete mil pesetas por falta de cotización de las primas de reparto al régimen general de la Seguridad Social, y contra la resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de diez de junio de mil novecientos setenta y seis desestimatoria de la alzada interpuesta, debemos declarar y declaramos no estar ajustados a derecho y ser nulos los expresados actos administrativos, sin haber lugar a la imposición de tal sanción, y desestimando, en parte, el recurso contra tales resoluciones en cuanto a la imposición a la Entidad recurrente de la sanción de cinco mil quinientas pesetas por no llevar en forma el libro de Matrícula del Personal, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho tales actos administrativos, siendo procedente la imposición de esta sanción, sin hacer condena en costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López.—Asúnsolo Fernández.—Pedro Díaz Calero.—Miguel Lillo Muñoz (firmado y rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos dispuestos en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28536

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 13 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 268/77, interpuesto por «Banco Central, S. A.» contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social y primas de Accidentes de Trabajo por falta de afiliación y cotización de una limpiadora,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el "Banco Central, S. A.", contra la Resolución de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social que desestimó recurso de alzada contra otra de doce de junio de mil novecientos setenta y cinco de la Delegación de Trabajo de Granada en cuotas de liquidación número cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, por hallarse dichas cuotas ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Miguel A. Ortí Alcántara.—José Sánchez Faba.—Ramón Trillo Torres (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28537 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Brañuelas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 2 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 401.737, interpuesto por «Antracitas de Brañuelas, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil seiscientos treinta y siete, promovido por el Procurador señor Zapata, en nombre y representación de "Antracitas de Brañuelas, S. A.", contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en cuanto desestimativa del recurso de alzada interpuesto por la accionante contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de once de enero de mil novecientos setenta, confirmatoria del acta girada a la Empresa demandante con el número novecientos setenta/setenta; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28538 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 15 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 15.274, interpuesto por «Transportes, Aduanas y Consignaciones, Sociedad Anónima», contra este Departamento, sobre cuotas.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "S. A. Transportes, Aduanas y Consignaciones" contra la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en reposición de la anterior de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, en expediente sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social y acuerdo de la Jefatura Central de Organización de Trabajos Portuarios de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho los expresados actos administrativos y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas contra ella en este proceso; sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Félix F. Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín y Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28539 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Caballero.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 401.270, interpuesto por don Manuel García Caballero contra este Departamento, sobre cuotas.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y del recurso interpuesto por la representación procesal de don Manuel García Caballero, vecino de Almadén, contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, sobre acta de infracción, debemos confirmar y confirmamos dichas Resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix Fernández, Ángel Martín del Burgo, José Ignacio Jiménez y Pablo García (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

MINISTERIO DE CULTURA

28540 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de septiembre de 1978 por la que se crea el Premio Nacional «María Espinosa» para trabajos de investigación científica y de periodismo relativos a la problemática de la mujer, y se convoca para 1978.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de 25 de septiembre de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 22378, en la base novena, donde dice: «... así como de los representantes del Ministerio de Cultura ...»; debe decir: «... así como de dos representantes del Ministerio de Cultura ...».